

Radicación: N° 2016-122  
Acción: Reparación Directa  
Actor: Sandra Milena Sánchez Amador  
Accionado: Hospital María Inmaculada ESE de Rioblanco y Otros



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-122  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA  
Accionante: SANDRA MILENA SANCHEZ AMADOR  
Accionado: HOSPITAL MARIA INAMCULADA ESE DE RIOBLANCO Y OTROS

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada Jenifer Rodríguez de la Hoz, contra el auto de fecha 17 de Noviembre de 2016, que ordenó no resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda por extemporáneo.

Manifiesta la recurrente, que *“resulta contradictorio que en el auto del 3 de Noviembre de 2016 se precise que la notificación realizada por correo electrónico a su poderdante no fue la señalada en la ley, y mediante auto del noviembre 18 de 2016, se tome la fecha en la que según el auto “fue notificada del auto admisorio de la demanda por correo electrónico el 24 de junio de 2016”, toda vez que si bien se advierte que se saneó la nulidad porque en efecto se “contestó demanda, solicitó y aportó pruebas, interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y presentó el incidente de nulidad...”, y quedó “desvirtuada la violación al derecho de defensa y debido proceso”, ello no implica que se le de validez a la notificación realizada contra la ley, pues ello violaría el debido proceso y derecho de defensa...”*

Finalmente, solicita revocar la decisión recurrida y en su lugar dar trámite al recurso interpuesto contra el auto admisorio de la demanda.

Para resolver se considera:

Es de precisar que mediante auto fechado 3 de Noviembre de 2016, el Despacho resolvió el incidente de nulidad propuesto por la apoderada recurrente, en el cual esbozaba los mismos argumentos del presente recurso.

En dicha decisión, se dispuso tener por saneada la causal de nulidad invocada por la apoderada de la Dra. Jenifer Rodríguez de la Hoz, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 del C.G.P. providencia que fue notificada en el estado electrónico número 082 del 4 de Noviembre de 2016, y por correo electrónico a los apoderados, quedando ejecutoriada el 10 de Noviembre de 2016, conforme se evidencia en la constancia secretarial obrante a folio 16, sin que se hubiera interpuesto recurso alguno frente a la misma.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2016-122  
Acción: Reparación Directa  
Actor: Sandra Milena Sánchez Amador  
Accionado: Hospital María Inmaculada ESE de Rioblanco y Otros



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Así las cosas, y teniendo en cuenta que lo argumentado por la recurrente ya fue resuelto en providencia del 3 de Noviembre de 2016, sin que hubiera manifestado su inconformidad al respecto, el Despacho no repondrá el auto del 17 de noviembre de 2016, y seguirá con el trámite del proceso.

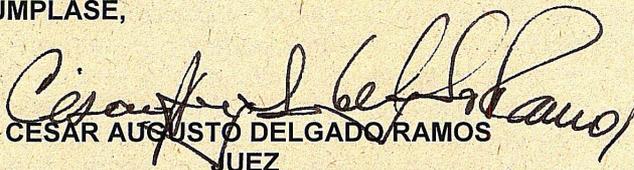
Por lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 17 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué